TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

095-SE-19-CACES-2021 Apruébese el Instructivo para la elaboración del Plan de aseguramiento de la calidad para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados 3

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-19/2021 Apruébense los resultados contenidos en el Informe ‘’Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero - diciembre 2021 22

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2021-0042-R Suspéndense los plazos y términos aplicables al procedimiento administrativo disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 30

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

004-2021-GADMC-CH Cantón Chillanes: Que reglamenta el uso de espacios públicos y privados 100% libres de humo de tabaco y la venta de productos de tabaco 35

Año III - Nº 532 - 52 páginas
Quito, martes 7 de septiembre de 2021

Págs.

10 CM-GADMSFO-2020 Cantón San Felipe de Oña: Que expide la política de salarios para las y los obreros bajo el Régimen del Código de Trabajo 47

RESOLUCIÓN No. 095-SE-19-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República expresa que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: "1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;

Que, el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(…) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos,

pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (…)";

Que, el artículo 15 de la LOES prescribe: "Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (…) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

Que, el artículo 93 de la LOES define que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Ibidem "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)";

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: "(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)";

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (…)";

Que, el artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otros; "(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (…)";

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la LOES determina: "El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.";

Que, mediante Resolución Nro. 127-SO-18-CACES-2019, de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores;

Que a través de Resolución Nro. 010-SE-04-CACES-2020, de 06 de febrero de 2020, el Pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

Que, mediante Resolución Nro. 011-SE-04-CACES-2020, de 06 de febrero de 2020, el Pleno del CACES aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

Que, el Pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 047-SE-15-CACES-2020, de 07 de junio de 2020, resolvió: "Artículo Único.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores", el referido plan contempla la modificación del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ISTT en proceso de acreditación 2020 y se recomienda: "(…) dar continuidad a las actividades programadas del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020.";

Que, mediante Resolución Nro. 058-SE-17-CACES-2020, de 20 de junio de 2020, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Aprobar las fichas del modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (…)";

Que, el Pleno de este Organismo a través de Resolución Nro. 008-SO-03-CACES-2021, de 04 de febrero de 2021, resolvió: "Artículo 1.- Modificar el cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores modificar los hitos del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020, en caso de que resulte necesario; los que deberán ser informados al Pleno del CACES.";

Que, el artículo 26 del Reglamento ibidem determina: "La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores elaborará los informes de evaluación externa debidamente motivados, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de ICS. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.";

Que, el artículo 27 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores prescribe: "El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los resultados de la evaluación serán de carácter público (…)";

Que, el artículo 28 del Reglamento ibidem señala: "Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.";

Que, el Pleno del CACES en su Décima Sesión Ordinaria de 28 de julio de 2021, conoció, aprobó y resolvió sobre los informes de evaluación externa de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibidem prescribe: "Los ICS que se acrediten elaborarán el plan de aseguramiento de la calidad en función de los resultados del proceso de evaluación externa; este plan deberá incluirse en los instrumentos de planificación institucional. En la resolución correspondiente, el pleno del CACES concederá a los ICS acreditados el plazo de hasta tres meses para que estos remitan sus planes de aseguramiento de la calidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.";

Que, el artículo 31 del Reglamento ibidem determina: "El CACES, a través de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y el área técnica respectiva, monitoreará la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad, a través de lo cual se deberá evidenciar las acciones implementadas para el aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de los ICS. Para el monitoreo de la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad el CACES podrá solicitar informes periódicos de cumplimiento obligatorio o realizar visitas in situ.";

Que en su décima segunda sesión efectuada el 13 de agosto de 2021, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores acordó: "Dar por conocido el proyecto de Instructivo para la elaboración del plan de aseguramiento de la calidad para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados y ponerlo en conocimiento del pleno del CACES para su aprobación";

Que, mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2021-0032-M, de 13 de agosto de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: "Conocimiento y aprobación, de ser el caso, del Instructivo para la elaboración del plan de aseguramiento de la calidad para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados";

Que, mediante sumilla inserta de 13 de agosto de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Instructivo para la elaboración del plan de aseguramiento de la calidad para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados, con observaciones, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, Coordinación General Administrativa Financiera, Secretaría Técnica, Procuraduría, Direcciones y Unidades del CACES.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Acreditados.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
TANGYA DEL CARMEN TANDAZO ARIAS

Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D.
PRESIDENTA SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los (18) días del mes de agosto de 2021.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA AMPUDIA VITERI

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS ACREDITADOS

DIRECCIÓN DE

EVALUACIÓN Y

ACREDITACIÓN DE

INSTITUTOS Y

CONSERVATORIOS

SUPERIORES

AGOSTO 2021

Contenido

1. ANTECEDENTES .....
2. NORMATIVA LEGAL .....
3. JUSTIFICACIÓN .....
4. OBJETIVOS .....
5. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD .....
6. METODOLOGÍA DE ACOMPAÑAMIENTO .....
7. FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL PLAN .....

1. ANTECEDENTES

Con Resolución No. 010-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el Pleno del Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020. El modelo tiene como finalidad la evaluación con fines de acreditación de institutos que no acreditaron en el proceso de evaluación externa llevado a cabo durante el 2014-2016 y que conforme la normativa, resultaron “en proceso de acreditación condicionados” y “en proceso de acreditación fuertemente condicionados”. Mediante Resolución No. 011-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el Pleno de este mismo organismo aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020, el cual inició el 20 de julio de 2020 y concluyó en julio de 2021.

El Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación establece en su Art 10, que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” formularán y presentarán ante el CACES, un plan de aseguramiento de la calidad con un horizonte de tiempo de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores expedido por este organismo.

2. NORMATIVA LEGAL

La Ley Orgánica de Educación Superior –LOES 2018, determina:

> *“Artículo 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación*

superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.".

"Artículo 94.- Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. - Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.

Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.".

"Artículo 96.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.".

"Artículo 173.- Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará

los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad."

El Reglamento General a la LOES 2018, señala:

"Artículo 27.- Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - (…) La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. Adicionalmente, considerará entre sus elementos procesos de movilidad académica, internacionalización, y otros criterios conforme lo determine el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a las instituciones de educación superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.".

"Artículo 29.- Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las

instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.".

Finalmente, el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores, determina:

"Artículo 30.- Del aseguramiento de la calidad de los ICS. - Los ICS que se acrediten elaborarán el plan de aseguramiento de la calidad en función de los resultados del proceso de evaluación externa; este plan deberá incluirse en los instrumentos de planificación institucional.

En la resolución correspondiente, el pleno del CACES concederá a los ICS acreditados el plazo de hasta tres meses para que estos remitan sus planes de seguramiento de la calidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 31.- Del cumplimiento de los planes de aseguramiento de la calidad. - El CACES, a través de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y el área técnica respectiva, monitoreará la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad, a través de lo cual se deberá evidenciar las acciones implementadas para el aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de los ICS. Para el monitoreo de la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad el CACES podrá solicitar informes periódicos de cumplimiento o realizar visitas in situ."

3. JUSTIFICACIÓN

El CACES, en cumplimiento a su misión referente a regular, coordinar y planificar procesos participativos, y bajo el objetivo común de contribuir al aseguramiento de la calidad, lleva a cabo la evaluación externa con fines de acreditación.

Una vez finalizado el proceso de evaluación, los institutos superiores técnicos y tecnológicos acreditados tienen el desafío de superar las debilidades identificadas en la evaluación externa; así como, de promover el desarrollo

constante de la institución mediante la elaboración e implementación de un plan de aseguramiento de la calidad.

El cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad es responsabilidad absoluta de las instituciones de educación superior, ya que tienen una obligación legal y un compromiso ético de entregar a la sociedad una educación de calidad.

4. OBJETIVOS

Objetivo general

Emitir lineamientos para la elaboración del plan de aseguramiento de la calidad que orienten a los institutos superiores técnicos y tecnológicos acreditados.

Objetivos específicos

a. Definir los elementos para desarrollar el plan de aseguramiento de la calidad a cargo de los institutos superiores técnicos y tecnológicos acreditados, que incluya al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma.
b. Analizar los objetivos, misión y visión, resultados de procesos de autoevaluación y estándares de la evaluación externa.
c. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad.
d. Definir elementos que garanticen el acompañamiento del CACES.

5. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos acreditados deben presentar el plan de aseguramiento de la calidad, con un horizonte de tiempo de tres años conforme lo establece el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en

proceso de acreditación. El plan que la institución presente deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior de cada institución.

- **Introducción del plan**

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos acreditados efectuarán una breve descripción de la institución, contemplando el siguiente esquema:

Cuadro 1. Información de la institución

Datos Generales del instituto	
Nombre completo de la institución:	
Ubicación:	
Nombre del rector de la institución:	
Número de contacto:	
Nombre y cargo del responsable del plan de aseguramiento:	
Número de contacto:	
Correo electrónico de la máxima autoridad institucional:	

- **Análisis situacional**

Para realizar el análisis se debe partir de cuatro preguntas: ¿Para qué se realiza el análisis?, ¿Qué insumo se debe tomar en cuenta?, ¿Cómo llevarlo a cabo?, y ¿Quiénes deben contribuir al análisis?.

a. ¿Para qué se realiza el análisis?

Es preciso definir los objetivos que se pretende alcanzar con la finalidad de detectar eventuales deficiencias y fortalezas, para mejorar en el primer caso y consolidarlas en el segundo, con el objetivo de contribuir al aseguramiento de la calidad.

b. ¿Qué insumo se debe tomar en cuenta?

Las instituciones deberán considerar al menos los siguientes insumos como fuentes de información para desarrollar el análisis situacional:

- Documentos de planificación institucional (planificación estratégica vigente, planificación operativa vigente u otros que la institución emplee).
- Documentos de seguimiento de la planificación estratégica y operativa que disponga la institución.
- Documentos relacionados con la implementación de planes de mejora institucionales.
- Informe de evaluación externa del proceso de evaluación con fines de acreditación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación.
- Modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

Estos insumos proveerán información para la construcción de los planes de la institución a corto, mediano y largo plazo; así como, sobre su estado en relación con determinados estándares de calidad establecidos en el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos; lo cual podrá ser analizado por los actores institucionales a fin de establecer una ruta para la mejora.

c. ¿Cómo llevarlo a cabo?

Con base en la información que pueda disponer la institución como insumo, se debe realizar un análisis consciente que implique contrastar su estado real con un estado deseable marcado por los estándares de calidad. Ello permitirá una

definición acertada de brechas existentes que posteriormente conducirán a la definición de acciones de mejora.

Las instituciones establecerán la metodología a utilizar de acuerdo con su contexto.

d. ¿Quiénes deben contribuir al análisis?

Para efectuar el análisis situacional se debe contar con la conformación de equipos multidisciplinarios que involucren a los actores clave, encargados de desarrollar los procesos de mejora institucional, que contribuyan con puntos de vista diferentes y permitan profundizar el análisis.

El número de actores clave que conformarán los equipos multidisciplinarios será decisión de las instituciones, considerando primordial que estos actores conozcan el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, que será el referente para los procesos de aseguramiento de la calidad que ahora se inician.

- **Alineación con los objetivos de la Planificación Estratégica**

Las acciones de mejora que las instituciones definirán a partir del análisis realizado deben guardar relación con los objetivos estratégicos que la institución haya definido en su planificación estratégica.

El plan de aseguramiento de la calidad que las instituciones definirán a partir del análisis realizado deben guardar relación al menos con los estándares de los indicadores del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

- **Plan de acción**

Corresponde al detalle de actividades para la mejora. Un elemento importante antes de definir las acciones a realizar es la priorización. Posiblemente, no todas las propuestas se puedan llevar a cabo por múltiples razones; por lo tanto, será necesario considerar variables como: recursos humanos, económicos, infraestructura, urgencia, complejidad, entre otros, para definir qué es prioritario trabajar.

Considerando que el plan de acción será registrado en la plataforma del CACES, los institutos deberán contar con los siguientes elementos (ver formato[1] sugerido para la presentación del plan):

a. Objetivos: Son los objetivos estratégicos que deben guardar relación al menos con los estándares de los indicadores del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos.
b. Indicadores: Son los indicadores definidos en el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos a los que se alinea el objetivo propuesto.
c. Línea base: es la valoración alcanzada en el proceso de evaluación externa o el resultado del análisis situacional en los casos que corresponda.
d. Meta: es la valoración que la institución se propone alcanzar en cada indicador del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos con la implementación del plan de aseguramiento de la calidad. Las metas propuestas deben garantizar el cumplimento de al menos los estándares del modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos. Es importante considerar que, aunque la institución tenga fortalezas en algunos indicadores debe seguir trabajando para contribuir al aseguramiento de la calidad.
e. Actividades: corresponden al conjunto de acciones de mejora a implementar enfocadas en el cumplimiento de la meta.

[1] El formato para la presentación del plan es un instrumento no obligatorio, las instituciones pueden o no utilizarlo; también, pueden realizar cambios o mejoras al mismo con base en las necesidades y particularidades instituciones.

f. Cronograma: cada actividad tendrá una fecha de inicio y una fecha de finalización, puntualizando el mes y año. El plazo definido debe ser coherente con la complejidad de las actividades que vaya a desarrollar.
g. Responsable por actividad: cada actividad tendrá un responsable que no necesariamente será quien la ejecuta, pero si, quien garantice su cumplimiento dentro de los plazos establecidos. El responsable será también, quién informe sobre el estado de la actividad en el seguimiento de la ejecución plan de aseguramiento de la calidad. Es importante señalar el cargo, mas no el nombre de la persona, lo que posibilitará la continuidad de los procesos.
h. Presupuesto: es el valor monetario aprobado para la ejecución de las actividades que serán implementadas. Este deberá ser realista y consecuente con un proceso de análisis responsable. No es obligación que todas las acciones cuenten con un presupuesto.
i. Medios de verificación: corresponden a los documentos u otros medios a través de las cuales se podrá demostrar el cumplimiento de las acciones. Estas deben corresponderse con las declaradas en el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos. Es sustancial cuidar que estas sean coherentes y suficientes para respaldar el cumplimiento de la actividad.

- **Seguimiento y evaluación**

El plan que desarrolle la institución debe contar con mecanismos de seguimiento y evaluación a su implementación. Es importante mencionar que el seguimiento se refiere a la verificación de los avances en la ejecución de las actividades; en tanto que, la evaluación debe enfocarse no solo en el cumplimiento de las acciones, sino en garantizar que las metas se alcancen y que exista una real contribución a los objetivos estratégicos institucionales; todo ello, con el propósito de disponer de manera permanente de información para la toma de decisiones para la mejora.

La autoevaluación, al ser un proceso inherente al aseguramiento de la calidad, contemplado en la LOES 2018 y en su respectivo Reglamento, cumple una función relevante en la mejora permanente de la calidad de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior y de todas las actividades que en torno a ellas se desarrollan; por lo tanto, es un mecanismo que ejecutado con eficiencia, eficacia y transparencia, puede favorecer y fortalecer el seguimiento y la evaluación del plan de aseguramiento de la calidad. En este contexto, las instituciones pueden llevar a cabo procesos de autoevaluación guiados por los lineamientos vigentes emitidos por el CACES.

Es recomendable incluir en los procesos de autoevaluación el acompañamiento de pares externos a la institución y considerar que los mejores resultados se obtienen cuando los procesos se realizan con transparencia, eficiencia y sinceridad.

Cabe indicar que, si la institución tiene definidos mecanismos para el seguimiento de su planificación institucional, podría no ser necesario definir otros, pero si se debe explicar cómo los aplicará al plan presentado. Bajo cualquier mecanismo que establezca la institución, es necesaria la definición de elementos como: responsables para el seguimiento y evaluación del plan de aseguramiento de la calidad, definición de la metodología a emplear y la periodicidad con la que el proceso se llevará a cabo.

6. METODOLOGÍA DE ACOMPAÑAMIENTO

Como parte del acompañamiento que el CACES realiza a las instituciones de educación superior constan las siguientes acciones:

a. Emisión de instructivos y capacitación sobre la elaboración de planes de aseguramiento de la calidad, que incluye la capacitación sobre la carga de planes en la plataforma diseñada para el seguimiento.
b. Revisión y emisión de observaciones a los planes de aseguramiento de la calidad.

c. Seguimiento y emisión de observaciones a los informes anuales de ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad. Las observaciones podrán también tomar en cuenta la información cuantitativa que se encuentre disponible en el Sistema integral de información de la educación superior (SIIES).

- **Seguimiento:** En caso de que la institución lo solicite, el CACES podrá visitarla y, eventualmente, realizar sugerencias para el cumplimiento efectivo del plan de aseguramiento de la calidad o proporcionar formación al personal técnico de las instituciones para familiarizarlos con el modelo de evaluación y su interpretación; para esta actividad, el CACES tomará en cuenta su capacidad operativa y financiera. En todo caso el cumplimiento del plan de aseguramiento de la calidad será de responsabilidad de la IES.
- **Emisión de observaciones a la ejecución de los planes:** Las instituciones cargarán en la plataforma elaborada para este fin, las evidencias del cumplimiento de su plan y un informe ejecutivo, con base en los cuales el CACES emitirá observaciones sobre los indicadores con mayores dificultades en la ejecución o que no esté claro el aporte a las metas o a los objetivos institucionales.

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F.) CERTIFICO que el presente Intructivo forma parte integrante de la Resolución No. 095-SE-19-CACES-2021

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA AMPUDIA VITERI

Abg. Daniela Ampudia Viteri
Secretaria del Pleno del CACES (E.F.)

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-19/2021

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el numeral 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

"...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, en el artículo 15, de Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, respecto de las Atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, entre otras, prescribe:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";

Que, el artículo 54, de la Ley ibídem establece:

"Artículo 54.- Precios sujetos a regulación. Tarifas. - El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...";

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE, establece:

"Costos del servicio público de energía eléctrica. - El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborador por ARCONEL";

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece:

"...Corresponde a la ARCONEL elaborar anualmente el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en conformidad con las políticas que para el efecto defina el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Regulaciones Nro. ARCERNNR-004/20 *"Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia"* y Nro. ARCERNNR-005/20; y *"Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano"*, aprobadas mediante Resolución Nro. ARCERNNR-024/2020 y Nro. ARCERNNR-025/2020 de 23 de noviembre de 2020; respectivamente, se establecen las disposiciones generales que deben cumplirse con relación a la planificación operativa, despacho y la operación del sistema eléctrico de potencia; así como, las disposiciones que normen el funcionamiento comercial y la administración de las transacciones comerciales en el sector eléctrico.

La Regulación Nro. ARCERNNR-005/20 en el *"ANEXO D DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO DE POTENCIA, establece el procedimiento para determinar el precio unitario que se utilizará para: i) Las transacciones que se den a través de los contratos regulados producto de la aplicación de la Disposición General Primera del Reglamento a la LOSPEE; y, ii) Las transacciones de corto plazo";*

Que, con Resolución No. ARCERNNR – 033/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Directorio Institucional resolvió, entre otros aspectos, ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante el Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF, respecto del INFORME N°. DRETSE-2020-015 *"Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - diciembre 2021"*; por tanto, APROBAR los resultados presentados en el referido INFORME Nro. DRETSE-2020-015, que contiene los costos de las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización de las empresas eléctricas reguladas del sector eléctrico;

Que, mediante Oficio Nro. 28-G-SERMAA-EP/2021 de 08 de febrero de 2021, Oficio Nro. GADMCM-EPAA-2021-0002-O de 17 de febrero de 2021 y Oficio Nro. 001-SERMAA, EPEPAA-MEJÍA EP 2021 de 16 de marzo de 2021, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - EPAA MEJÍA EP y la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante - SERMAA EP; respectivamente, y a través del último documento citado, dirigido al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicitaron a dicho Viceministerio lo siguiente: *"a través de su gestión se convoque y se ponga como punto del Directorio el análisis y la revisión del costo fijo determinado en el Informe: Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica período enero – diciembre 2021".*

La información base para la actualización del Análisis y Determinación de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica, periodo enero – diciembre 2021, fue remitida por EPAA MEJÍA EP, a través del precitado Oficio Nro. GADMCM-EPAA-2021-0002-O;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-GTC-2021-0223-O de 11 de marzo de 2021, el CENACE solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de esta Agencia *"se emitan las disposiciones aclaratorias o complementarias que correspondan"* referente con los resultados del *"Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período: enero - diciembre 2021"*, remitidas con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0181-OF; y puso en consideración entre otros temas lo siguiente:

1."En el cuadro Costos Fijos de Generación (Cuadro Nro. 2), se observa que no registra la central Loreto perteneciente a CELEC EP UN TERMOPICHINCHA.
(...)
En cumplimiento de la Resolución No. MERNNR-MERNNR-2020-0006-RM antes citada, la producción de la Central Loreto trasladada a la subestación Macas, ha sido considerada en una unidad

denominada Macas Provisional (MACAPVTMCU02) perteneciente a CELEC EP UN TERMOPICHINCHA, para la cual tampoco se registra la asignación del costo fijo de generación para el año 2021...";

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0417-OF de 24 de marzo de 2021 dirigido a SERMAA EP, esta Agencia solicitó la información base con los respectivos documentos de soporte, para la actualización del Análisis y Determinación de Costos del Servicio Público de Energía Eléctrica, periodo enero – diciembre 2021. SERMAA EP, con Oficio Nro. 83A-G-SERMAA-EP/2021 de 31 de marzo de 2021, informó a la ARCERNNR que la información solicitada fue cargada en el repositorio digital Databox;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2021-0222-O y Oficio Nro. CENACE-GLP-2021-0045-O de 14 y 26 de abril de 2021, en atención a los Oficios Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0429-OF, Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0473-OF y Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0029-O de 25 de marzo, 01 y 19 de abril de 2021, el Operador Nacional de Electricidad remitió a la Agencia, el Informe denominado: *"DETERMINACIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA POR CONFIABILIDAD DEL ABASTECIMIENTO"*, en cuyo contenido se muestra los resultados relacionados con la determinación de la potencia de reserva y el orden de mérito por costo variable de producción de los generadores comprometidos para la reserva técnica en el período noviembre 2020 a febrero 2021, obtenidos en función de los resultados del Plan de Operación octubre 2020 - septiembre 2022, en base de los cuales se realizó el cálculo del Precio Unitario de Potencia para la remuneración de la Reserva Técnica por Confiabilidad del Abastecimiento – PUP, conforme lo establecido en las precitadas regulaciones;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico - CTRCE, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico - DRETSE, procedió con la actualización del resultado del análisis y determinación del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE correspondiente al año 2021, cuyos resultados se exponen en el Informe N°. INF.DRETSE.2021.035 "Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021"; así como, el proyecto de resolución, remitidos a la CRTCE con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0097-M de 10 de mayo de 2021; en base de lo cual, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-0098-M de 11 de mayo de 2021 se solicitó el Informe jurídico correspondiente.

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0283-ME de 13 de mayo de 2021, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2021-098-M, extendió el Informe Jurídico, en los siguientes términos:

"III.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...)

Con base en los antecedentes, marco normativo y el análisis respectivo, esta Coordinación Jurídica concluye, que el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer, analizar y resolver sobre los resultados que constan en los Informes Nº. INF.DRETSE.2021.035 "Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021" y Nº. INF.DRETSE.2021.034 "Revisión y Consolidación de la Información Base del Costo del Servicio

Público de Energía Eléctrica: Generación" y de ser aprobados dichos resultados, su respectiva implementación.

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico. (...)";

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0211-ME de 18 de mayo de 2021, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe N°. INF.DRETSE.2021.035, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

Que, el Ex Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0523-OF de 23 de mayo de 2021, en su calidad de Presidente del Directorio de la ARCERNNR, solicitó a la Dirección Ejecutiva, considerar el tratamiento prioritario de la "Actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica 2021" en el seno del próximo Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0365-OF de 15 de junio de 2021, informó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables:

"Me cumple informar a su autoridad que mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0523-OF de 23 de mayo de 2021, el ingeniero René Ortiz, en su calidad de Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables y como Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, solicitó considerar el tratamiento prioritario de la actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica 2021.

Así mismo, debo informar a usted, que con base al Decreto Ejecutivo Nro. 74, relacionado con la implementación de medidas de compensación para usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica del sector residencial, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2021-0255-ME de 13 de junio de 2021, informó que se cuenta con el informe técnico, informe legal y el proyecto de resolución respectivo; y, solicitó a esta Dirección Ejecutiva elevar la información para conocimiento de los miembros del Directorio de la Agencia, para su posterior análisis y resolución";

Que, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0560-OF de 15 de junio de 2021, el Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables- MERNNR, en su calidad de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, de modalidad electrónica, el día miércoles 16 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 4, así como lo señalado en el literal i) del artículo 5 y numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día

4. Conocimiento y Resolución sobre la actualización del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica período 2021."

Que, en sesión extraordinaria de modalidad electrónica, llevada a cabo el 16 de junio de 2021, los miembros Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aprobaron los resultados contenidos en el Informe "Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021, en los términos establecidos en la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0365-OF de 15 de junio de 2021 del Informe Nº. INF.DRETSE.2021.035 *"Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021"* de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- APROBAR los resultados contenidos en el Informe *"Actualización del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica Aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR 033/2020. Periodo: Enero – diciembre 2021"*, que entre otros aspectos contiene:

1. El Precio Unitario de Potencia para la remuneración de la Reserva Técnica por Confiabilidad del Abastecimiento – PUP, conforme la articulación con las Regulaciones Nros. ARCERNNR 004/20 y ARCERNNR 005/20, determina un valor de 13,21 (USD/kW-mes), (Cuadro Nro. 1 del Informe Técnico - Económico).

2. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistemas Nacional Interconectado SNI.

3. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas, (Cuadro Nro. 2 del Informe Técnico - Económico).

4. El costo medio de generación en un valor de 3,36 ¢USD/kWh, (Cuadro Nro. 3 del Informe Técnico - Económico).

5. El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagada por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 2,605 USD/kW-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda, (Cuadro Nro. 4 del Informe Técnico - Económico).

6. El costo total del Servicio de Distribución correspondiente a cada una de las Distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 9 del Informe Técnico -

Económico); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su detalle de cálculo que consta en el análisis, (Cuadro Nro. 25 del Informe Técnico - Económico); en base del cual, el costo medio de servicio público de energía eléctrica nacional alcanza el valor de 9,189 ¢USD/kWh.

7. Los costos asociados a la calidad de servicio, responsabilidad ambiental, confiabilidad y disponibilidad e inversión para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión y distribución.

8. Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nros. 19 y 21 del Informe Técnico - Económico).

9. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 27 del Informe Técnico - Económico).

10. Los porcentajes de participación de la generación, transmisión y distribución en el costo del servicio público de energía eléctrica considerando el Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 28 del Informe Técnico - Económico).

11. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, (Cuadro Nro. 29 del Informe Técnico - Económico).

Artículo 3.- DISPONER a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país contenidas en el referido Informe Técnico Económico, lo siguiente:

1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables ARCERNNR, lo siguiente:

1. Notificar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el precitado INFORME Nº. INF.DRETSE.2021.035.

2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el precitado INFORME Nº. INF.DRETSE.2021.035, a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta de esta Resolución, a través de la Dirección de Control de la Generación, Dirección de Control de la Transmisión y la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

MGS. GABRIEL ALBERTO ARGUELLO RIOS
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Santiago Aguilar

MGS. SANTIAGO AGUILAR ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

ANA MARIA GARZON MENDOZA

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0608211816 48, CN=ANA MARIA GARZON MENDOZA
Razón: Certifico que es Fiel Copia del Original
Localización: Quito Archivo ARCERNNR
Fecha: 2021-08-18T12:37:29-05:00

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0042-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;* (…) *8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República indica que "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos* (…) *El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud* (…)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria, razón por la cual "*recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*";

Que, el artículo 76 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador dentro de las garantías del debido proceso, se indica que "*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos "*Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir*";

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el "*conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal*";

Que, el numeral 1 del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, el Organismo Técnico tiene como

atribución el "(…) *1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema*";

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que "*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional*";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al régimen administrativo disciplinario como el "*conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas*";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que "(…) *Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia*";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que "*El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurran varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cabe la prescripción cuando no se ha iniciado el procedimiento sancionador o cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, de acuerdo a las siguientes reglas: 1. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, en el plazo de treinta días; 2. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias graves, en el plazo de ciento veinte días; y, 3. Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta días. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Este plazo será de treinta días*";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que "*El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento. La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de 60 días el sumario administrativo será archivado*";

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la naturaleza de las entidades complementarias indica que "*son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado*";

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que "*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de*

personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (…)";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es "*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de* (…) *rehabilitación social*", y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece los procedimientos aplicables para sancionar faltas leves, graves y muy graves de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los cuales se determinan los específicos para su actuación y ejecución;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una "*entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de "*ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*" el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto ejecutivo N° 136, de 22 de julio de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3, en concordancia con el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que "*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial*";

Que, el artículo 158 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que "*El plazo de prescripción de la potestad sancionadora de la administración comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de que la infracción sea continua, permanente o concurran varios tipos de infracciones de naturaleza administrativa disciplinaria, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Cabe la prescripción cuando ha iniciado el procedimiento sancionador cuando el expediente estuviere paralizado, por causas no imputables al presunto responsable de la infracción, acuerdo a las siguientes reglas: a) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias leves, plazo de treinta (30) días;*

b) Tratándose faltas administrativas disciplinarias graves, en plazo de ciento veinte (120) días; y, c) Tratándose de faltas administrativas disciplinarias muy graves, en el plazo de ciento ochenta (180) días. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con notificación a la persona sumariada del procedimiento sancionador. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Este plazo será de treinta días";

Que, el artículo 159 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala que "*El plazo máximo para resolver un sumario administrativo es de noventa (90) días. Si fue iniciado de oficio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se emitió el auto inicial; si se inicia a petición de parte, se contará a partir de la fecha en que se recibió el reclamo o impugnación. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la caducidad del respectivo procedimiento. La caducidad podrá ser declarada de oficio o a petición de parte. Una vez declarada, en el plazo de (60) sesenta días el sumario administrativo será archivado*";

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad jerarquizada y disciplinada, de ahí que los servidores que la integran deben caracterizarse por un obrar correcto, honesto, disciplinado y obediente en función de las jerarquías, grados y mando. Esta situación demanda constantes procesos disciplinarios, que permitan mantener armonía y, sobre todo, el cumplimiento de las competencias y atribuciones relacionadas con la seguridad en el interior de los Centros de Privación de Libertad, así como en la custodia de las personas privadas de libertad;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI como ente responsable de la administración de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional y entidad a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria debe garantizar el debido proceso dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, de acuerdo con la designación del nuevo Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, esta institución se encuentra en proceso de designación de nuevas autoridades y organización de los procesos internos, que demandan un conocimiento a fondo en el marco de la re estructuración del Sistema, especialmente considerando los últimos hechos ocurridos con desenlaces fatales de personas privadas de libertad, que han motivado cambio de autoridades por parte de la máxima autoridad de la Función Ejecutiva; y,

Que, es indispensable garantizar la legítima defensa y el principio de inmediación en los procesos y procedimientos administrativo disciplinarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 136 de 22 de julio de 2021,

RESUELVE:

Artículo Único.- Suspender los plazos y términos aplicables al procedimiento administrativo disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, especialmente, en lo relacionado con la potestad sancionadora de faltas leves, graves y muy graves, que estén por iniciarse o que estén iniciadas en cualquiera de sus etapas o actuaciones.

La suspensión a la que se refiere este artículo se aplicará desde el lunes dieciséis de agosto de 2021 hasta el viernes 10 de septiembre de 2021, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Jefatura de Seguridad Penitenciaria, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, la ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias en el evento de que se deba realizar una audiencia de procedimiento administrativo disciplinario, especialmente para testimonios de testigos. La respectiva Dirección asesorará respecto de la plataforma más idónea para una audiencia, considerando que deberá permitir grabar lo actuado, registrar a los participantes e interactuar de manera permanente entre las partes intervinientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0033-R de 06 de agosto de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL

mp/fg

Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ANTONIO
COBO MONTALVO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

ORDENANZA N.- 004-2021-GADMC-CH

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador menciona que como deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación alguna el goce de varios derechos, entre ellos el derecho a la salud, el cual se vincula al ejercicio de otros, tales como: el derecho al agua, educación, ambientes sanos, etc. El Estado también es responsable de formular políticas públicas que garanticen la atención integral en salud y fomenten prácticas saludables en los ámbitos familiares, laborales y comunitarios.

El tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Aproximadamente 8 millones de personas al año padecen de enfermedades a raíz del consumo y/o contaminación por dicho componente, inclusive dichas personas llegan a fallecer a causa de este asunto, de las cuales más de 7 millones de personas son consumidores directos, y alrededor de 1,2 millones de individuos son afectados como consecuencia de la exposición del humo de los consumidores.

En Ecuador 21 personas mueren cada día por el consumo de tabaco, y no conforme con eso, según el sitio web oficial del Ministerio de Salud Pública (2021) "el tabaquismo en el país, genera un costo directo anual de USD 478 millones, lo que equivale al 0,47% de todo el Producto Bruto Interno (PBI) del país y al 6,32% de todo el gasto público en salud anual. La recaudación por la venta de cigarrillos es de alrededor de 194 millones de dólares anuales, un valor que apenas llega a cubrir el 40% de los gastos directos provocados por el cigarrillo en el sistema de salud"

Debido al comercio ilícito de productos de tabaco se diagnostica que el mundo enfrenta grandes problemas sanitarios, económicos y relacionados con la seguridad. El mercado ilícito cuenta con el respaldo de diversos agentes, desde pequeños vendedores ambulantes hasta redes del crimen organizado involucradas en el tráfico de armas y de seres humanos. Hay un consenso general, que el control del comercio ilícito beneficiará el control del tabaco y la salud pública, y arrojará mayores beneficios para los gobiernos. Entre ellos destacan la disminución de las muertes prematuras debidas al consumo de tabaco y el aumento de la recaudación fiscal para los gobiernos.

En el Ecuador se ratificó en el año 2015 el *PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO*, convirtiéndose en el tercer país en América Latina en hacerlo. El Protocolo es la política esencial de regulación de la oferta para reducir el consumo de tabaco y sus consecuencias sanitarias y económicas.

Por otro lado, toca considerar que el humo del tabaco contiene más de 4000 productos químicos, de los cuales se sabe que al menos 250 son nocivos, y más de 50 causan cáncer. No hay un nivel seguro de exposición al humo de tabaco ajeno, por lo tanto, es necesario considerar las

consecuencias que provoca en las personas que no lo consumen. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas, en el marco de sus competencias constitucionales y la ley.

CONSIDERANDO

Que, El artículo 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Carta Magna en su artículo 32 proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 364 que "las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, El Ecuador ratificó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT) mediante la Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 2287 del 8 de junio del 2006, en cuyo artículo 15 se señala que “las partes reconocen como componente esencial del control de tabaco, el poder eliminar todo tipo de comercio ilícito de productos de tabaco (contrabando, fabricación ilícita y falsificación)”. Además, cada Estado parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para que todos los envases de productos de tabaco lleven una indicación que ayude a determinar el origen de estos productos y ayude a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal;

Que, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), publicado en Registro Oficial No. 382 de 23 de octubre del 2006, en su artículo 8 dispone la protección contra la exposición al humo de tabaco por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco;

Que, mediante dictamen de la Corte Constitucional, constante en Registro Oficial Suplemento No. 307 de 08 de agosto del 2014, modificado el 17 de julio del 2015, el Ecuador ratificó en el año 2015, el PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO, el cual plantea la necesidad de eliminar todas las formas de comercio ilícito;

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco en su artículo 14 ampara las prohibiciones de la venta y expendio de productos de tabaco a menores edad; es decir, menores de 18 años;

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, en su artículo 15 "prohíbe la venta de productos de tabaco en centros de cuidado infantil, instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles, establecimientos de salud públicos y privados, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes";

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco establece en su artículo 21 la declaratoria de espacios libres de humo y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en los artículos agregados por la Ley No. 54, publicada en Registro Oficial No. 356 de 14 de septiembre del 2006, prohíbe el consumo de cigarrillo y otros productos derivados de tabaco en el interior de sitios públicos que, por sus características, propicien el consumo pasivo, esto es: restaurantes, aeropuertos, cines, ascensores, teatros, auditorios, coliseos, estadios, instalaciones destinadas a prácticas deportivas y recreativas; oficinas públicas y dependencias que presten servicios públicos como: bancos, supermercados, correos; hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios médicos, predios, aulas y edificios de las instituciones de educación superior, sean estos públicos o privados; centros comerciales, medios de transporte públicos, cualquiera que sea su ruta;

Que, no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que, se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, así como también, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento por parte de todos los habitantes del cantón Chillanes, y dentro de éste, en todos los centros educativos, instituciones sean éstas públicas y/o privadas, centros nocturnos de diversión, y todos aquellos lugares de atención y acceso público previstos en la Ley y, en aquellos que el Concejo Municipal considere adecuado para protección de los derechos de los ciudadanos, previstos en la Constitución y bajo las regulaciones municipales.

Art. 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza tendrá como objetivo establecer la normativa jurídica municipal y su cumplimiento en el control de tabaco respecto al uso de espacios públicos y privados 100% libres de humo de tabaco y la venta de productos derivados del mismo, para promover y proteger la salud de todas las personas, en especial de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución de la República, así como los efectos nocivos causados por la exposición al humo de tabaco en lugares públicos y/o privados.

Art. 3.- Fines.- Los fines de la presente Ordenanza son:

a) Dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución de la República, el Convenio Marco de Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento General dentro de las competencias Municipales establecidas;
b) Disponer de espacios 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares cerrados y abiertos definidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que sean lugares de uso y acceso público y aquellos espacios abiertos definidos en esta Ordenanza, para proteger adecuadamente a las ciudadanas y ciudadanos de los efectos nocivos del humo del tabaco;
c) Promover y proteger los derechos de quienes sin ser consumidores directos de tabaco sufren los efectos perjudiciales del humo de tabaco ajeno;
d) Contribuir a la prevención del consumo de productos de tabaco y la adicción en niños, niñas y adolescentes, mediante la implementación y existencia de ambientes 100% libres de humo de tabaco, definidos en la Ley, el Reglamento y en esta Ordenanza; y,
e) Promover la adhesión ciudadana a la iniciativa “CANTÓN CHILLANES LIBRE DE HUMO DE TABACO”.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) *Productos de tabaco*: Cigarrillos, cigarros, tabacos, picaduras de tabaco, narguile o pipas de agua, extractos de hojas de tabaco y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de rapé, incluye también a los sistemas electrónicos de administración de nicotina.
b) *Emisiones*: Todas las sustancias liberadas cuando se da al producto el uso para el que está destinado. Por ejemplo, en el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco

que se consumen por combustión, por "emisiones" se entiende las sustancias que forman parte del humo. En el caso de los productos de tabaco para uso oral sin humo, por "emisiones" se entiende las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado, y en lo que al uso nasal se refiere, las sustancias liberadas por las partículas durante el proceso de inhalación.

c) *Espacio cerrado*: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer.

d) *Espacio abierto*: Son aquellos sitios no limitados por paredes ni techos; y, aquellos ubicados en áreas exteriores a las edificaciones, que no tengan pared o paredes laterales que sobrepasen el 30% de su perímetro cuando ésta tenga techo, de tal forma que estén expuestos estos espacios constantemente al flujo del aire, y que en ninguno de los casos específicos sean lugares de acceso obligado a espacios cerrados de uso público.

e) *Lugares de acceso al público*: Todos los lugares de entidades públicas o de propiedad privada accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, destinados a cualquier actividad, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

f) *Sistemas electrónicos de administración de nicotina*: Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. El término engloba los productos que contienen sustancias derivadas del tabaco, pero en los cuales éste no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia. El más popular es el denominado "cigarrillo electrónico".

g) *Comercio ambulatorio*: Esta actividad es asociada a las calles y a las economías informales, ya que este tipo de comercio no suele estar inscrito en ningún tipo de registro formal, no pagan impuestos y no ofrecen garantías sobre sus productos. No existen estrictamente clases o tipos de comercio ambulatorio, sin embargo, de acuerdo a sus características se encuentran algunos que a continuación se detallan.

h) *Comercio ambulatorio itinerante*: Se desarrolla en compras en pequeñas cantidades mayormente de baratijas, víveres y alimentos no perecibles. Así mismo deambulan por las calles hasta vender sus productos.

i) *Comercio ambulatorio fijo en la vía pública*: Ocurre cuando el comerciante deja de deambular por las calles para querer establecerse en un lugar fijo invadiéndolo. El comerciante valoriza la ubicación apreciando el número de clientes potenciales.

j) *Productos de tabaco ilegal*: Son productos de tabaco ilegal aquellos que no cumplen con los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco (LORCT) y su Reglamento General para su comercialización.

k) *Contrabando*: También considerado como exportación, introducción o comercialización de productos prohibidos que no cumplen con la normativa exigida por la autoridad para el ingreso al país, mismos que eluden los pagos impositivos correspondientes.

I) *Falsificados*: Se entiende como producto falsificado el que ha sido preparado o rotulado haciéndolo que parezca real, su composición real no corresponde a la declarada y cualquier otra capaz de inducir a error al consumidor.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Art. 5.- Administración municipal.- Con el objetivo fundamental de proteger la salud de los ciudadanos que realizan sus actividades deportivas, culturales, artísticas y recreacionales en parques, canchas y todos aquellos lugares que sean de carácter público y/o privado para estas actividades, queda expresamente prohibido el consumo y venta de tabaco.

Art. 6.- Prohibición de fumar.- Se prohíbe fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, incluyendo los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, como cigarrillos electrónicos en todos los espacios cerrados y abiertos en la Ley, el Reglamento y en esta Ordenanza.

No se reconoce el derecho a fumar en ninguno de los espacios definidos en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza, en los cuales no se podrá establecer áreas para fumadores. El derecho a la salud de la ciudadanía y la protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno, mediante la prohibición de fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, prevalecerá, en cualquier caso. Si surgiere alguna duda en la aplicación de esta Ordenanza, prevalecerá siempre la prohibición de fumar o de mantener en combustión cualquier producto de tabaco.

Art. 7.- Zonas y áreas de protección.- Queda expresamente prohibido el fumar o mantener productos de tabaco en combustión, en las zonas de protección ambiental o áreas de protección de flora y fauna.

Queda prohibido el consumo de tabaco o mantener productos de tabaco en combustión, en zonas de almacenamiento y/o expendio de combustibles y otros productos químicos, biológicos o de otra naturaleza que sean inflamables.

Art. 8.- Excepciones.- En los lugares establecidos como cien por ciento (100%) libres de humo de acuerdo a la Ley, el Reglamento General y la presente Ordenanza, está prohibido establecer zonas destinadas a personas fumadoras. Se exceptúan de esta prohibición, y por decisión voluntaria del propietario, las habitaciones de lugares de alojamiento en un máximo de 10% de su capacidad, dedicadas exclusivamente a personas fumadoras siempre y cuando cumplan con las regulaciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y en la Ley.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

Art. 9.- Responsabilidad.- Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos o privados o que sean de uso y acceso público. En caso de contravención, las sanciones recaerán

sobre los representantes legales, dueños, titulares o responsables de acuerdo a lo que se contempla en la Ley.

Art. 10.- Señalética del cantón o ciudad libre de humo.- Para efectos de la implementación del programa "CHILLANES LIBRE DE HUMO DE TABACO" se aplicarán las siguientes medidas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señalizará y/o vigilará el cumplimiento de la señalización en los espacios abiertos y cerrados de la administración municipal, con mensajes claros y legibles sobre la prohibición de consumir productos de tabaco, con las especificaciones que estipula la Ley y el Reglamento correspondiente. Para ello se utilizarán idiomas de relación intercultural de acuerdo a las características y dinámicas de cada territorio.

Es obligación de los representantes legales, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos y/o privados del cantón, considerados por la Ley como espacios 100% libres de humo de tabaco, colocar mensajes en todas las puertas de ingreso y ambientes señalando la prohibición expresa de consumo de productos de tabaco, como: "edificio libre de humo de tabaco", "espacio libre de humo de tabaco", "establecimiento libre de humo de tabaco" u otros similares.

Ningún establecimiento público o privado, considerado por la Ley como espacio libre de humo de tabaco, podrá tener en su interior ceniceros u otros elementos similares.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes conjuntamente con los establecimientos educativos, los centros de desarrollo infantil y los establecimientos de salud, definirán un plan y mecanismos de difusión para dar cumplimiento a este artículo.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 11.- Espacios 100% libres de humo de tabaco.- Se prohíbe fumar y mantener encendidos productos de tabaco en:

a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas;
b) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y/o de atención y acceso al público;
c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud y educación a todo nivel;
d) En los terminales, paradas de buses o taxis, y en general, en los medios de transporte público;
e) En los ambientes públicos y/o privados cerrados destinados a actividades deportivas, recreacionales, artísticas y culturales; y,
f) En los espacios abiertos que sean considerados lugares 100% libre de humo de tabaco debidamente señalizados.

El incumplimiento de esta prohibición constituye una infracción de carácter administrativa.

Art. 12.- Sanciones al incumplimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa y/o clausura por la autoridad municipal responsable para este fin. Para ello, se ha de considerar la gravedad de la infracción, según se establece en esta norma.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes coordinará acciones interinstitucionales de sensibilización sobre los principales problemas de salud derivados del consumo y exposición al humo de tabaco.

Como medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

1. La verificación de personas fumando con productos de tabaco encendidos;
2. Reconocimiento físico de las señalizaciones;
3. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos, privados y lugares de trabajo.

Además, se deberá tener presente las siguientes indicaciones:

a) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento;
b) Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada, el establecimiento obligado que, notificado y advertido de su obligación, incumpla con las disposiciones señaladas en esta Ordenanza. En el caso de reincidencia, a partir de la fecha de la sanción impuesta, será sancionada con el doble de la multa fijada;
c) Serán sancionados con una multa igual a una remuneración básica unificada las personas naturales o jurídicas que permitan la violación de los espacios libres de humo establecidos en la presente Ordenanza;
d) Serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de personas; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta. Independientemente de la multa que se imponga a la segunda ocurrencia de una infracción como sancionada, se dispondrá la clausura del establecimiento hasta por 30 días.

Art. 13.- Prohibición de la venta de productos de tabaco.- Se encuentra prohibido:

a) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio en la vía pública;
b) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas;

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador;
d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad;
e) La venta de cigarrillos sueltos, paquetes o cajetillas en la vía pública;
f) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de 18 años;
g) La venta de productos de tabaco ocultando las advertencias sanitarias impresas en los envases de productos de tabaco;
h) La venta de productos de tabaco que incumplan las normativas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y sean considerados como productos de tabaco ilícitos; e,
i) La venta de productos de tabaco ilícitos que han ingresado al país por vías de contrabando y que no cumplen con los requisitos legales para su comercialización.

Art. 14.- Sanciones a la venta de productos de tabaco.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa por la autoridad municipal responsable que en este caso es la Comisaría Municipal. Para ello, se ha de considerar la gravedad de la infracción, según se establece en esta norma:

a) Serán sancionados con una remuneración básica unificada de un trabajador en general a quienes vendan o permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza;
b) Serán sancionados con una remuneración básica unificada y media de un trabajador en general las personas naturales o jurídicas que permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a personas o por personas menores de 18 años de edad, productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;
c) Serán sancionados con dos remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general las personas naturales o jurídicas que se encuentren comercializando productos de tabaco ilícito (de contrabando o falsificados) que no cumplan con la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas sanitarias (decomiso, destrucción, entre otras;
d) Para el caso de la reincidencia, hay que tener en cuenta que ésta se entenderá como aquella que ocurra dentro del año siguiente contado a partir de la sanción impuesta, en las infracciones sancionadas en los literales anteriores de este artículo, será sancionada con el doble de la multa fijada para cada una de las infracciones tipificadas. La reincidencia de más de dos infracciones de la misma clase dentro de un año, independientemente de la multa, será sancionada con la suspensión y clausura temporal del establecimiento, que podrá variar entre 1 a 30 días.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 15.- Competencia.- Le corresponderá a la Comisaría Municipal ejercer las potestades de inspección general, instrucción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores,

de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en el Código Orgánico Administrativo y demás leyes.

Art. 16.- Infracciones.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta Ordenanza y en otros cuerpos normativos.

Art. 17.- Medidas cautelares.- En el caso de requerir la aplicación de medidas cautelares al amparo de lo que se establece en el Código Orgánico Administrativo, también se podrá aplicar medidas provisionales de protección contenidas en dicho cuerpo normativo.

Art. 18.- Destrucción de bienes materia de la infracción administrativa.- Los bienes y/o productos retirados en aplicación a las medidas cautelares o las medidas provisionales de protección, estarán bajo la custodia de la Comisaría Municipal mientras dure el procedimiento administrativo sancionador.

Una vez culminado el procedimiento administrativo sancionador, y en el caso de verificar la responsabilidad de la falta cometida, se procederá a la destrucción de los bienes y/o productos sujetos a dicha infracción, asunto que deberá ser coordinado con el Ministerio de Salud, el Cuerpo de Bomberos y la Policía Nacional.

Art. 19.- Impugnación.- Con el fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso, las resoluciones que se tomen en un procedimiento administrativo sancionador son susceptibles de impugnación de acuerdo a los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- A todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes que tengan vínculo jurídico en este tema.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, en coordinación con las autoridades cantonales y provinciales de salud y educación, implementarán en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la aprobación y sanción emitida por parte de máxima autoridad de la municipalidad, actividades estructurales de difusión sobre las disposiciones de la presente Ordenanza, hecho que será realizado por el área de comunicación de la institución municipal.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes procederá a constatar si dentro de la distribución de las partidas presupuestarias existe alguna con capacidad legal y económica para que se enmarque en el proceso de contratación para las señaléticas en los espacios y bienes de la municipalidad, y si no fuere ese el caso, dicha Dirección deberá remitir la información pertinente para que la misma fuese creada por las instancias competentes con el objetivo de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, por medio de la Jefatura de Planificación Urbana, Jefatura de Planificación Institucional, Jefatura de Ambiente, Producción y Turismo, y la Jefatura de Servicios Públicos Municipales (Comisaría Municipal), en un plazo de 180 (ciento ochenta) días fijarán los lugares de señalizaciones sobre los espacios públicos 100% libres de humo de tabaco, mismo que se realizará previo a la obtención de la certificación de la partida presupuestaria correspondiente por parte de la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las ordenanzas y resoluciones que se opusieren a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES, entrará en vigencia en el plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su sanción suscrita por parte de la Señora Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los veintiséis días del mes de abril del 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARIA CARMITA NAUCIN TUMAILLA

Lic. María Carmita Naucín
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Firmado digitalmente por JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Fecha: 2021.08.05 17:35:52 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES.

TRAMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Chillanes, veintiocho de abril de 2021.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que **" LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES."**, fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria el día lunes diecinueve de abril de 2021; en segundo y último debate en Sesión Ordinaria, el día lunes veintiséis de abril de 2021.- LO CERTIFICO.

JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Firmado digitalmente por JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Fecha: 2021.08.05 17:36:20 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes, veintiocho de abril de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, del Art. 322; remítase a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES.",** para la sanción y promulgación.

JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Firmado digitalmente por JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Fecha: 2021.08.05 17:36:40 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES.

SANCIÓN

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes, veintinueve de abril de 2021.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la ley y la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO: "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES.",** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
MARIA CARMITA NAUCIN TUMAILLA

Lic. María Carmita Naucín
ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada María Carmita Naucín, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN CHILLANES.",** Chillanes veintinueve de abril de 2021.- LO CERTIFICO. -

JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Firmado digitalmente por JIMMY XAVIER CADENA PUNGANA
Fecha: 2021.08.05 17:37:09 -05'00'

Abg. Jimmy Xavier Cadena
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES.

RESOLUCIÓN N° 10 CM-GADMSFO-2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, así mismo las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "… La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a los previsto en la constitución y la ley...";

Que, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.";

Que, el artículo 360 del referido Código Orgánico en concordancia con el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen la autonomía de la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el primer inciso después del literal l) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que "...En las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine el Ministerio del Trabajo, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica cuando fuere del caso...";

Que, el artículo 79 del Código del Trabajo habla de la Igualdad de la remuneración y menciona que: " A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad. sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración";

Que, el artículo 80 del Código de Trabajo señala que el Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo;

Que, el cuerpo legal citado en el párrafo anterior en su artículo 81 Estipulación de sueldos y salarios menciona en el tercer inciso que: "... El monto del salario básico será determinado por el "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios", o por el Ministerio de Relaciones Laborales en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo...";

Que, el tercer inciso del artículo 118 del Código de Trabajo señala que: "... Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector...";

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, suscrito el 18 de marzo de 2015; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-319 de fecha 13 de noviembre de 2019, en actual vigencia y en uso de sus facultades expide los "TECHOS DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES PARA EL AÑO 2015";

Que, la Unidad de Talento Humano de la municipalidad mediante memorando Nro. 056-UATH-GADMSFO-2020 de 15 de mayo de 2020; hace conocer el informe técnico Nro. 013-UATH-GADMSFO-2020; donde se recomienda que el concejo emita la norma que regule y estandarice los salarios de las y los obreros por niveles, observando los techos de negociación determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054;

Que, del análisis efectuado a los salarios de las y los Obreros del GAD Municipal se requiere de una homologación entre los salarios por niveles en observancia a que trabajo igual corresponde igual

remuneración y dentro de los techos de negociación conforme el acuerdo ministerial citado en el párrafo anterior y sustentado en el informe técnico de la unidad de talento humano municipal que avala el contenido de la presente resolución y recomienda al Concejo Municipal resuelva los salarios de las y los Obreros por escalas y niveles observando los techos de negociación emitidos por el ente rector del trabajo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal a), d); 323 y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

"EXPEDIR LA POLÍTICA DE SALARIOS PARA LAS Y LOS OBREROS BAJO EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA"

Art. 1. Acoger el informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano y emitir las siguientes escalas por niveles para las y los obreros bajo el amparo del Código de Trabajo.

ESCALA DE SALARIOS MENSUALES PARA LAS Y LOS OBREROS	
NIVEL	**SALARIO EN USD**
NIVEL 1	520,00
NIVEL 2	570,00
NIVEL 3	590,00
NIVEL 4	600,00
NIVEL 5	730,00

Art. 2.- Para determinar a qué nivel corresponden los puestos que por la naturaleza de sus actividades son considerados como obreros, se observará lo que determine el Ministerio del Trabajo de conformidad al artículo 118 del Código del Trabajo.

Art. 3.- En caso de que existan obreros cuyas actividades no correspondan a las denominaciones del puesto, la municipalidad deberá analizar cada caso, a fin de definir correctamente las actividades o cambiar la denominación del puesto si fuera pertinente, para que puedan ser incluidos en el listado del artículo 1 de la presente resolución y realizar las acciones correspondientes para su aprobación ante el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.-Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales en la municipalidad se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria; por lo tanto, de no ser ejecutado con dicha disponibilidad de fondos no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

Art. 5.- Las y los obreros que presten sus servicios en la municipalidad y se encuentren percibiendo un salario mensual superior a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, continuarán percibiendo dichos valores, mientras continúen en el GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña; sin embargo, no podrán participar de incrementos de sus salarios por efecto de negociaciones colectivas, mientras continúen sobrevalorados.

En los casos descritos en el inciso anterior, si el puesto quedare vacante e ingresa una nuevo trabajador o trabajadora a ocupar dicho puesto, el salario mensual podrá ser hasta el máximo del nivel remunerativo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 6.- Las y los obreros que cuenten con contratos de trabajo indefinido en la municipalidad y se encuentren percibiendo un salario mensual inferior a los valores establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, serán promovidos y percibirán el salario por nivel que le corresponda, previo el proceso de Homologación que incluye el Informe Técnico de Talento Humano y Certificación Presupuestaria.

Art. 7.- La Unidad Administrativa de Talento Humano o el equipo técnico que fuere designado por la máxima autoridad, con sustento en la presente resolución que contiene las escalas de salarios por niveles de la municipalidad, procederá a realizar un informe técnico de análisis ocupacional de las clases de puestos que ocupan las y los obreros municipales actualmente, a fin de determinar a qué nivel y salario le corresponde y de generar la lista de asignaciones con las recomendaciones que amerite para aplicar el proceso de homologación de salarios; así mismo, se determine los incrementos de salarios de ser el caso y sean presupuestados para el siguiente ejercicio fiscal.

Las y los obreros de la municipalidad mantendrán los beneficios complementarios adquiridos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Unidad de Administración de Talento Humano conjuntamente con la Dirección Financiera y Administrativa en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

SEGUNDA. – Las afectaciones económicas que genere el proceso de homologación salarial de las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, deberán encontrarse debidamente presupuestadas para entrar en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2021. El acto decisorio y/o contrato indefinido para los y los obreros de la municipalidad, no podrá ser aplicada si no existe la partida presupuestaria individual (PPI) con la disponibilidad efectiva de fondos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

Firmado electrónicamente por:
JAIME IVAN ULLAURI

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.